MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 **DEL** 23 JUN 2026

POR LA CUAL SE NOMBRA AL COMITÉ EVALUADOR, COMO APOYO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PN DECUN SA SI 020 2026.

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* y la Resolución Nro. 00090 de 2018 *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución Nro. 03049 de 2014"* y,

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. Nro. 00502 del 05/03/2026 *"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencia propias de la gestión contractual y convenios en la Policía Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, artículo 2 y 20, delegó en el Comandante del Departamento de Policía Cundinamarca la facultad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la entidad y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada resolución, delega en materia de contratación todas las actividades propias del proceso de contratación tales como las previas a su desarrollo, las concernientes a su impulso y trámite, que incluye la designación del gerente de proceso, los respectivos comités evaluadores y la conformación del comité de adquisiciones.

La competencia que se delega mediante el presente acto administrativo comprende todos los actos inherentes a la gestión contractual, de convenios y alianzas estratégicas.

Que, en virtud de la delegación mencionada, en el Departamento de Policía Cundinamarca se adelantan procesos de contratación encaminados a la selección de contratistas para la provisión de bienes, servicios y obras que se requieren para el funcionamiento del mismo y la continua y eficiente prestación del servicio público encomendado a la institución.

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 001400 del 22/10/2025, se dispuso el nombramiento del señor coronel MAURICIO ARLEY HERRERA LUENGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.218.458 de Bogotá D.C., como comandante del Departamento de Policía Cundinamarca.

Que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, el Departamento de Policía Cundinamarca designará comités asesores de carácter jurídico, técnico y económico, conformado por servidores públicos, que deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos definitivos e invitaciones a presentar oferta.

Que de acuerdo al principio de responsabilidad de que trata el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del

necesarios para la evaluación de propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2º del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2º y 3º de la Ley 816 de 2003".

Que de acuerdo a los artículos 2.2.1.1.2.2.2. y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para garantizar la evaluación objetiva de la propuesta más favorable, la entidad deberá designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada; en el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso, en todo caso la responsabilidad del comité está sujeta a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2. ETAPA PRECONTRACTUAL, 2.1 instancias de apoyo, 2.1.3 comités evaluadores de la Resolución Nro. 00090 el 15/01/2018 *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución Nro. 03049 de 2014"* expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, así:

2.1.1. Comités de adquisiciones:

En todas las unidades policiales operará un comité de adquisiciones para los procesos de contratación que adelante el respectivo delegatario contractual. Dicho comité estará integrado por mínimo tres funcionarios, quienes serán designados a través de Acto Administrativo expedido por el delegatario contractual, el cual deberá adecuarse a la estructura funcional de la unidad. El cual fue nombrado por el Departamento de Policía Cundinamarca mediante Resolución Nro. 0007 del 16/01/2026 signada por el señor coronel MAURICIO ARLEY HERRERA LUENGAS, comandante Departamento de Policía Cundinamarca.

2.1.3. Comités evaluadores:

Deberá tenerse en cuenta lo señalado sobre el Comité Evaluador en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

2.1.3.2. Alcance de la actividad del comité de evaluación

La función de los comités comprenderá:

a) El estudio integral del pliego de condiciones y sus respectivas adendas, el análisis del contenido del acta de audiencia de aclaración del pliego de condiciones, de las observaciones formuladas por los interesados en el periodo de apertura del proceso y de las respuestas a las mismas por parte de la entidad, la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso y en particular, el de los factores de escogencia y calificación establecidos en el respectivo pliego.

b) El estudio detallado en todos los aspectos, de las ofertas presentadas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

c) El ejercicio de la labor de evaluación se hará de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

2.1.3.3. Funciones:

La función evaluadora del comité se cumplirá con plena autonomía por cada uno de sus miembros y de conformidad con la formación profesional o técnica que acrediten

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, para lo cual se deberán estudiar y analizar los documentos aportados por los proponentes, con el fin de establecer su allanamiento a las reglas previstas en el pliego.
3. Rendir, en los procesos de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el informe motivado sobre los proponentes que no se consideren habilitados, para su publicación.
4. Presentar al gerente de proceso, en los casos en que éste haya sido designado o al jefe del área administrativa o al funcionario que haga sus veces en cada unidad, las solicitudes a los proponentes de las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias para la evaluación de ofertas.
5. Elaborar y presentar al comité de adquisiciones previo a su publicación, el informe de evaluación de las ofertas dentro de los plazos indicados en el cronograma del proceso.
6. Analizar y responder las observaciones que los proponentes formulen al informe de evaluación.
7. Recomendar al delegatario de la contratación el sentido de la decisión a adoptar para la definición del proceso, para lo cual presentará la respectiva sustentación ante el comité de adquisiciones.
8. Participar en las audiencias públicas en los casos en que aplique.
9. Mantener informado al gerente de proceso sobre cualquier novedad que se presente con relación al proceso y a la función que cumplen.

2.1.3.3.2. ESPECÍFICAS

De carácter jurídico:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico en especial en lo que se refiere a la capacidad y calidad del oferente y los requisitos habilitantes, al igual que, establecer la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre las condiciones del proponente, que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones y que por tanto, sean susceptibles de subsanar dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o hasta antes de la adjudicación.
2. Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden jurídico aportado por los proponentes.
3. Con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso, rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones, los informes de evaluación, al gerente de proceso y/o al grupo de contratos o la dependencia encargada de la actividad precontractual en la respectiva Unidad, según corresponda y al comité de adquisiciones.
4. Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

De carácter técnico:

1. Verificar, analizar y evaluar las ofertas desde el punto de vista de descripción y especificaciones particulares de los bienes y servicios ofrecidos, con el fin de constar que corresponden a las solicitadas por la entidad de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y, si es del caso, con las normas técnicas colombianas oficiales obligatorias, normas técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, especificaciones técnicas Policiales y demás disposiciones vigentes expedidas por los organismos de normalización.
2. En el evento en que se requiera análisis especializado sobre los bienes a adquirir, los conceptos del comité deberán versar sobre las pruebas y resultados obtenidos por los laboratorios oficiales o particulares, homologados por la Superintendencia de Industria y Comercio, presentados y sustentados ante el comité de adquisiciones.
3. Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden técnico, aportado por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.
4. Rendir dentro de los términos establecidos en el respectivo pliego de condiciones los informes de evaluación al gerente de proceso y/o al grupo de contratos y al comité de adquisiciones.
5. Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

De carácter Económico y Financiero:

1. Verificar que las ofertas que se presenten cumplan con los requisitos de carácter económico y financiero establecidos en el pliego de condiciones.
2. Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden económico y financiero aportada por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.
3. Verificar que el valor de los bienes o servicios ofrecidos, esté acorde con los precios del mercado y constatar que los mismos incluyan los impuestos a que haya lugar.

2.1.3.4. Sesiones:

El Comité Evaluador sesionará en forma conjunta, una vez rendido el informe individual de cada uno de sus integrantes, con el fin de estructurar la recomendación que se formulará al competente contractual. En aquellos procesos en que se haya designado Gerente de Proyecto la sesión será presidida por éste y en los demás casos, por el oficial más antiguo Integrante del Comité Evaluador. Definidos los términos de la recomendación, ésta deberá constar en acta suscrita por todos los miembros del Comité.

NOTA. La actividad del comité evaluador inicia desde la fecha en que se comunique su designación y termina con la definición del proceso.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR:

1. El Comité Evaluador en pleno cuenta el término establecido en el cronograma, para proferir el informe de evaluación correspondiente, el cual deberá ser publicado en el SECOP II por el término de un (01) día hábil conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

2. El Comité Evaluador podrá dentro del periodo de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el evento de que existan inconsistencias solicitar: (i) la presentación de documentos que no modifiquen u otorguen puntaje, y (ii) aclaraciones.

3. Una vez presentado por parte de los oferentes los documentos subsanables deben proferir un informe de evaluación inicial para que sea objetado por los oferentes dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

4. Presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende ordenador del gasto lo siguiente: (i) la adjudicación el contrato resultante del proceso al oferente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas o (ii) la declaratoria de Desierto del Proceso.

Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

Será responsabilidad de los miembros del comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, se deben designar los integrantes del comité evaluador integrados por personal idóneo que tenga conocimiento y experiencia en el área materia especifica de la contratación, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo y demás documentación soporte que rigió el proceso.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: conformar el comité de evaluación y verificación como una instancia de apoyo para efectos del proceso de contratación de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización PN DECUN SA SI 020 2026 que tiene por objeto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHÍCULOS (CARGA LIVIANA Y PESADA) Y MOTOCICLETAS ASIGNADOS A LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDIMARCA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA LA SABANA Y DEL PROGRAMA JUSTICIA Y PAZ DE LA SECCIONAL DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LA SECCIONAL DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA", así:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0185 DEL 23 JUN 2026 POR LA CUAL SE NOMBRA AL COMITÉ EVALUADOR, COMO APOYO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PN DECUN SA SI 020 2026.

COMITÉ DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

GRADO, NOMBRE Y CARGO	Nro. IDENTIFICACIÓN	CORREO INSTITUCIONAL
SI. DIEGO ALEXANDER MURCIA CELY	1.024.545.967	diego.murcia2763@correo.policia.gov.co
PT. LUIS NORBEY ORJUELA ORTIZ	80.026.844	norbey.orjuela@correo.policia.gov.co
PT. LUIS ALBERTO HIGUERA ORTIZ	1.049.620.330	luis.higuera3153@correo.policia.gov.co

COMITÉ DE VERIFICACIÓN ECONÓMICO Y FINANCIERO

GRADO, NOMBRE Y CARGO	Nro. IDENTIFICACIÓN	CORREO INSTITUCIONAL
CT. CAMILO ALEJANDRO SANTOYO HERNÁNDEZ	1.030.535.586	camilo.santoyo2011@correo.policia.gov.co
IT. JAIME CLAROS RAMÍREZ	1.077.841.730	jaime.claros3814@correo.policia.gov.co
PRO1. ALEXA YADIRA SEGURA VASQUEZ	52.318.209	alexa.segura@correo.policia.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés que señala la Ley, así mismo recomendará al ordenador del gasto del Departamento de Policía Cundinamarca, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación que se efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento aplicable para la verificación de las propuestas será el determinado en el pliego de condiciones y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO En caso de declaratoria de desierto del proceso en mención, los comités que integran cada uno de estos harán parte con las mismas calidades del proceso de contratación que se genere.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 23 JUN 2026.

Coronel **MAURICIO ARLEY HERRERA LUENGAS**
Comandante Departamento de Policía Cundinamarca

Elaboró: APA17. MELISSA PRIETO CIRO
ARLOF/GUCOT

Revisó: CT. LEIDY VIVIAN NIÑO MONROY
ARLOF/GUCOT

Revisó: MY. JHON WILBER GOMEZ CUELLAR
DECUN/ASJUR

Revisó: TC. MARIO JAVIER PEÑARETE VACCA
ARLOF/SUBCO

Revisó: CR. MIGUEL ANGEL DIAZ LLANOS
SUBCO / DECUN

Fecha elaboración: junio de 2026
Ubicación: Disco D/Procesos2026